

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 364 -2015-MDLV

La Victoria, 31 de Julio, 2015

VISTOS:

El Informe N° 001 -2015-MDLV-CESI de fecha 23 de Julio 2015, elaborado por el comité especial del proceso de selección Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 001-2015-MDLV - "Adquisición de Combustible para el Abastecimiento a las Diferentes Unidades Vehiculares de La Municipalidad Distrital de La Victoria, Chiclayo – Lambayeque", y

CONSIDERANDO:



Que, del informe emitido por el Comité Especial de Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 001-2015-MDLV,- Adquisición de Combustible para el Abastecimiento a las Diferentes Unidades Vehiculares de La Municipalidad Distrital de La Victoria, Chiclayo – Lambayeque, se puede advertir que al haberse declarado desierto la LP N°01-2015 -MDLV por SIP, el comité especial consulta a los proveedores del objeto de proceso la razón posible que diera origen al desierto, a lo que manifestaron que no se habían presentado por no haberse establecido en fórmulas de reajuste, sin embargo dicha información no es plasmada en documento alguno, muy por el contrario en un acto de desconocimiento de la Ley, incorpora el comité especial del proceso en referencia fórmulas de reajuste lo que genera la modificación de las Especificaciones Técnicas del objeto del proceso de selección y consecuentemente de las bases de la nueva y subsiguientes convocatorias (primera, segunda, tercera y cuarta convocatoria de la AMC N° 002-2015-MDLV derivadas de la LP N°01-2015-MDLV).



Que, asimismo mediante Informe N° 604-2015-MDLV/DLPPYJ de fecha 06 de Julio 2015, la División Limpieza Pública, Parques y Jardines precisa que siendo el objeto de la convocatoria un bien que en el mercado cambia constantemente de precio y atendiendo que en reiterada oportunidades se ha declarado desierto, solicita se considere fórmulas de reajustes, según el detalle a aplicar.



Que, de la revisión de bases de la primera, segunda, tercera y Cuarta convocatoria de la AMC N° 002-2015-MDLV derivada de la LP Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N°001-2015-MDLV - Adquisición de Combustible para el Abastecimiento a las Diferentes Unidades Vehiculares de La Municipalidad Distrital de La Victoria, Chiclayo – Lambayeque, se puede verificar que el comité especial asignado, responsable de conducir el proceso de selección, no consultó ni coordinó las modificaciones que fueran pertinentes de conformidad con las normas vigentes sobre el particular.

Que, al momento de elaborar las Bases del proceso de selección, el Comité Especial no tiene facultades para establecer especificaciones técnicas, términos de referencia ni condiciones mínimas que no formen parte del expediente de contratación ni modificar los previstos en éstos, por no ser de su competencia, siendo que cualquier duda o necesidad de corrección que considere en el expediente de contratación recibido, tendrá necesariamente que coordinarse con la instancia responsable. Al Comité Especial le compete entre otros, establecer en las Bases los factores de evaluación, debiendo precisar los criterios, puntajes y la forma de asignación de estos últimos, (véase comunicado N° 011-2013-Osce/Pre Responsabilidades Y Rendición De Cuenta Por La Determinación y Modificación De Las Especificaciones Técnicas De Bienes y Términos De Referencia De Servicios).

Que, habiéndose contravenido la normativa de contrataciones del estado, al afectarse el normal desarrollo del proceso de selección, en la primera, segunda, tercera y Cuarta convocatoria de la AMC derivada de la LP Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N°001-2015-MDLV, -"Adquisición de Combustible para el Abastecimiento a las Diferentes Unidades Vehiculares de La Municipalidad Distrital de La Victoria, Chiclayo – Lambayeque", declaradas todas desiertas, por lo que se hace necesario de conformidad con el artículo 56 del Decreto Legislativo N°1017, Ley de Contrataciones del Estado, declarar la nulidad de oficio de las convocatorias en referencia del presente proceso de selección, debiéndose retrotraer a la etapa que dio origen al vicio de nulidad;

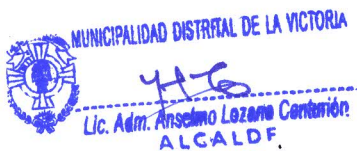
En ejercicio de sus atribuciones de Ley

RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR LA NULIDAD de la PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN AMC N° 002-2015- MDLV derivada de la LP Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 001-2015-MDLV – Adquisición de Combustible para el Abastecimiento a las Diferentes Unidades Vehiculares de La Municipalidad Distrital de La Victoria, Chiclayo - Lambayeque, debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria (primera) de la AMC N° 002-2015-MDLV, previa aprobación de expediente de contratación y demás actos, conforme a Ley.

✓
Artículo Segundo: Por Única vez **RECOMIENDESE AL COMITÉ ESPECIAL** de la AMC N° 002-2015-MDLV derivada de la LP Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 001-2015-MDLV – ADQUISICION DE COMBUSTIBLE, ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA EL ABASTECIMIENTO A LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA, CHICLAYO – LAMBAYEQUE, tener mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones.

POR TANTO:
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVESE



c.c.: archivo.-